



REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESPELEOLOGÍA

Aprobado en Comisión Delegada el día 22 de junio de 2026
Ratificado en Comisión Directiva del CSD el día 5 de octubre de 2026

INDICE

TITULO PRELIMINAR. DEL REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 1.....	5
- Artículo 2.....	5
- Artículo 3.....	5
- Artículo 4.....	5

TÍTULO PRIMERO. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE LA FEE

CAPÍTULO I. NORMAS DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO GENERAL

- Artículo. 5. Registro.....	6
- Artículo. 6. Términos y plazos.....	6

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FEE

- Artículo 7. Convocatoria y actas de la asamblea general y órganos colegiados de la FEE.....	7
- Artículo 8. Perdida de la condición de miembro electo y del derecho a voto en la Asamblea General y en la Comisión Delegada.....	8

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE GASTOS

- Artículo 9. Compensación de gastos.....	9
- Artículo 10. Justificación de cuentas de actividades.....	9
- Artículo 11. Gastos no justificables.	10

TITULO SEGUNDO. DE LA AFILIACION DE FEDERACIONES AUTONÓMICAS, CLUBS, SECCIONES DE ESPELEOLOGÍA Y SOCIEDADES

- Artículo 12. Afiliación de las FF.AA. y clubs a la FEE.....	10
- Artículo 13. Cuota única por servicios de la FEE.....	11

TITULO TERCERO. DE LA EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS

- Artículo 14. Expedición de licencias deportivas.....	12
- Artículo 15. Clasificación y tipos de licencias.....	13
- Artículo 16. Tramitación de las licencias.....	14
- Artículo 17. Procedimientos de tramitación y obtención de las licencias.....	14

TITULO CUARTO. DE LAS ACTIVIDADES Y COMPETICIONES ESPELEOLÓGICAS DE ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES Y COMPETICIONES ESPELEOLÓGICAS

- Artículo 18 Clasificación de las actividades y competiciones.....16
- Artículo 19 Participación en actividades y competiciones de ámbito nacional o internacional.....16
- Artículo 20 Representación en actividades y competiciones internacionales.....16
- Artículo 21 De los federados que formen parte en organismos directivos o Comisiones suprafederativas16

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES Y COMPETICIONES EN ÁMBITOS INTERNACIONALES

- Artículo 22 Organización, solicitud o compromiso.....17
- Artículo 23 Organización por las FFAA o Clubs.....17
- Artículo 24 Autorización de actividades o competiciones de ámbito internacional.....17
- Artículo 25 Obligatoriedad de la licencia.....18

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y COMPETICIONES EN ÁMBITOS NACIONALES

- Artículo 26 Consideración y organización.....18
- Artículo 27 Plazos de solicitud.....19
- Artículo 28 Criterios de clasificación.....19
- Artículo 29.....19
- Artículo 30.....20

CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES, COMPETICIONES NO OFICIALES Y ZONAS DE TRABAJO.

- Artículo 31 Consideración.....20
- Artículo 32 Zonas de exploración y trabajo.....20
- Artículo 33 Plazos y comunicaciones.....20
- Artículo 34 Compromiso de las entidades.....20
- Artículo 35 Concesión.....21
- Artículo 36 Participación de otros países.....21
- Artículo 37 Conflictos.....21
- Artículo 38 Divulgación.....21

CAPÍTULO V. SUBVENCIONES POR ACTIVIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES

- Artículo 39. Requisitos para percibir las subvenciones.....22

TITULO QUINTO. DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

- Artículo 40.....	22
- Artículo 41.....	23
- Artículo 42.....	23
- Artículo 43.....	23
- Artículo 44.....	23
- Artículo 45.....	24
- Artículo 46.....	24
- Artículo 47.....	24
- Artículo 48.....	24
- Artículo 49.....	24
- Artículo 50.....	25
- Artículo 51.....	25
- Artículo 52.....	25
- Artículo 53.....	27
- Artículo 54.....	27
- Artículo 55.....	27
- Artículo 56.....	28
- Artículo 57.....	28
- Artículo 58.....	28
- Artículo 59.....	29

TITULO SEXTO. DE LA DEFENSA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FEE

- Artículo 60.....	29
--------------------	----

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.....	30
---	-----------

DILIGENCIA.....	30
------------------------	-----------

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESPELEOLOGÍA

TITULO PRELIMINAR. DEL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1.- El Reglamento General de la Federación Española de Espeleología (en adelante FEE) es la norma básica de desarrollo de sus Estatutos aprobados mediante resolución de 11 de mayo de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y publicados en el BOE de 25 de mayo de 2023, y modificados por la Asamblea General de la FEE de 20 de junio de 2.025, siendo aprobada dicha modificación por la Comisión Directiva del CSD con fecha 7 de octubre de 2.025.

En el Reglamento General se regulan los estatutos de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las normas básicas por las que se regirá la pertenencia a la FEE de las Federaciones Autonómicas, Clubs, Deportistas, Técnicos y Jueces – Árbitros, así como las actividades y las competiciones que organice y su estructura orgánica.

Artículo 2.- El Reglamento General de la FEE es la norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades que actúen dentro del ámbito de competencia de la FEE.

Artículo 3.- Cualquier referencia a personas, o a la condición de las personas, deberá entenderse referida al conjunto de personas de ambos géneros.

Artículo 4.- Los Reglamentos complementarios al Reglamento General tales como reglamento de competición, reglamento de la Escuela Española de Espeleología, reglamento del Centro Español de Documentación Espeleológica y aquellos otros que generen las distintas vocalías se recogerán en anexos al presente Reglamento General, que serán aprobados por la Junta Directiva, posteriormente por la Comisión Delegada, siendo posteriormente ratificados por el CSD e informados en las redes sociales de la FEE. Todo ello en los términos y condiciones que marca el artículo 45, punto 5 de la Ley del Deporte Español.

TÍTULO PRIMERO. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE LA FEE

Capítulo I. Normas de régimen administrativo general

Artículo. 5.- Registro.

1. En la FEE se llevará un registro general en el que se realizará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que se presente o se reciba.

También se anotarán en él todas las salidas de escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a la Administración, FFAA, Sociedades, clubs, federados o particulares.

2.- Los asientos se realizarán respetando el orden temporal de recepción o salida e indicarán la fecha del día de recepción o salida.

Desde que queda concluido el trámite de registro, los escritos y las comunicaciones serán cursados sin demora a sus destinos correspondientes.

3.- Las solicitudes, escritos o comunicaciones que los clubs o federados manden a la FEE, se podrán presentar:

- a) Por correo electrónico.
- b) En la sede federativa.
- c) En las oficinas de correos, siempre que se presenten en sobre abierto para ser fechado y sellado
- d) Por correo ordinario, siendo válida en este caso como fecha de entrada la de su recepción en la sede de la FEE.
- e) Queda excluida como fecha válida de entrada en la sede federativa la del matasellos de correos.

Artículo. 6.- Términos y plazos.

1. Los términos y plazos que se establecen en el presente reglamento obligan a los directivos, federaciones autonómicas, clubs, federados en general, otros asociados.

Siempre que no se señale otra cosa, cuando los plazos se señalen en días naturales se hará constar tal circunstancia en la notificación correspondiente.

Así mismo en las notificaciones se hará constar el último día del plazo.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo en su caso.

2. La Junta Directiva, excepto precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de ellos, si las circunstancias lo aconsejan y si con ello no se perjudica el derecho de terceros.

3. Los escritos deberán ir firmados y sellados, cuando proceda, haciendo referencia a la calidad del firmante.

Capítulo II. Régimen de la Asamblea General y de los órganos colegiados de la FEE.

Artículo 7.- Convocatoria y actas de la asamblea general y órganos colegiados de la FEE.

1. Las convocatorias y sesiones de la Asamblea General y de los órganos colegiados de la FEE se registrarán por los Estatutos de la FEE y, en lo que no los contravengan, por las siguientes normas:

- a). La convocatoria corresponderá al presidente de la FEE y deberá efectuarse con una antelación de treinta días, salvo los supuestos que prevé el artículo 36.2 de los Estatutos de la FEE, en que podrá hacerse con un mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la misma
- b). A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación, en su caso, concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien ésta última podrá remitirse dentro de los diez días previos a la fecha de su celebración o, incluso, hasta cuarenta y ocho horas antes de la misma.
- c). Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros en primera convocatoria y un tercio en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir un tiempo mínimo de 15 minutos.

Las sesiones de la Asamblea General, tanto telemáticas como presenciales, solamente podrán grabarse por la persona que ejerza las funciones de secretario. Esta grabación será custodiada por el Secretario de la FEE y eliminada en el plazo de un mes de celebrada la sesión.

- d). No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- e) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, salvo en caso previsto en el artículo 14.3 de los estatutos vigentes de la FEE
- f). Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.
- g) En relación con la representación y el voto en la Asamblea General, regirá:
 - i. El voto de los asamblearios por el estamento de deportistas, técnicos y árbitros, será indelegable.
 - ii. Las FFAA y Clubes podrán delegar en otra persona de esa entidad mediante escrito firmado por el presidente de la entidad o la persona representante titular.
- h) En las votaciones en el seno de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada, cada miembro podrá ostentar la delegación del voto de uno solo de cualesquiera otro miembro de ese órgano federativo acreditándolo a la presidencia del órgano mediante escrito firmado por el miembro delegante.

2. Las actas de los órganos colegiados de la FEE se registrarán por los Estatutos de la FEE y, en lo que no los contravengan, por las siguientes normas:

- a). De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b). En el acta podrá figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente a la finalización de la sesión, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, uniéndose copia de la misma al acta.
- c). Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días naturales, que se incorporará al texto aprobado.
- d). Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- e). Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de miembro electo y del derecho a voto en la Asamblea General y en la Comisión Delegada.

1. Los miembros electos de los estamentos de clubs, deportistas, técnicos y jueces perderán su condición de miembro de la Asamblea General y, en su caso, en la Comisión Delegada si antes de los 3 primeros meses de la temporada no están en posesión de la licencia nacional o de la licencia nacional habilitada correspondiente en vigor.

2. Los miembros natos de la Asamblea General y, en su caso, en la Comisión Delegada perderán su derecho a voto si antes de los 3 primeros meses de la temporada no han satisfecho cuota única por servicios establecida que a tal efecto establezca la Asamblea General de la FEE.

3. Los clubs perderán su derecho a voto si en la fecha de la celebración de la Asamblea General carece de al menos 5 licencias de la especialidad de mayores en la FEE.

Capítulo III. Régimen de compensación de gastos.

Artículo 9.- Compensación de gastos

1. Las indemnizaciones por dietas y gastos de locomoción por la asistencia a la Asamblea General, Comisión Delegada, Junta Directiva, cursos de la Escuela Española de Espeleología., otras vocalías y otras gestiones federativas, se abonarán en la cuantía establecida por el Estado a través de la regulación de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia del Reglamento de IRPF.

2. Cuando la FEE. se encargue directamente de los gastos de desplazamiento, la manutención y el alojamiento, no se generará derecho percibir compensación de gasto.

Artículo 10.- Justificación de cuentas de actividades.

1. Cada justificante se referirá exclusivamente a la actividad correspondiente, debiendo ser el importe justificado igual al recibido.

2. El plazo de presentación de la justificación será de treinta días hábiles a partir de la fecha de finalización de la actividad.

3. La Junta Directiva podrá acordar adelantos a cuenta que podrán alcanzar la totalidad del gasto.

4. Una vez recibida la justificación de cuentas, la FEE. efectuará el pago, que será siempre por transferencia bancaria, en el plazo no superior a 2 meses.

5. Los gastos de desplazamiento en vehículo propio, dietas, parquin, medios de transporte (tren, avión, etc), alojamiento, peajes, etc., se justificarán mediante los impresos oficiales de la FEE que se recogen en los anexos 1 y 2 de este Reglamento General. En ellos constarán los datos de la persona que justifica y el concepto de la justificación. Las facturas y recibos se presentarán ordenados y numerados correlativamente y referidos correlativamente en la parte pertinente del impreso, debiendo figurar, además del total de la justificación, el nombre y el NIF de la persona que la realiza y la fecha de justificación, que deberá ser posterior al desarrollo de la actividad y a la fecha de todas las facturas y recibos que se adjunten

6. Las facturas de justificación de cuentas de actividades deberán venir acompañadas de su justificante de pago bancario, y han de contemplar los siguientes aspectos:

- i. Número
- ii. Nombre o razón social, domicilio fiscal y CIF del expedidor.
- iii. Razón social, domicilio fiscal y CIF de la Federación
- iv. Lugar y fecha de emisión.
- v. Firma y sello del proveedor.

7. Cuando quien realice la actividad alquile un vehículo, la justificación de la gasolina para dicho

vehículo se efectuará mediante la aportación del tique de gasolinera por el consumo efectivamente realizado.

Artículo 11.- Gastos no justificables.

Quedan excluidos de la posibilidad de justificación con fondos de la FEE:

- a) Multas de tráfico.
- b) Los billetes emitidos y no utilizados.
- c) La compra de gasolina para desplazamientos. (cuando se trate de vehículo de alquiler)

TITULO SEGUNDO. DE LA AFILIACION DE FEDERACIONES AUTONÓMICAS CLUBS, SECCIONES DE ESPELEOLOGÍA Y SOCIEDADES

Artículo 12.- Afiliación de las FF.AA. y clubs a la FEE

1. La integración de una Federación Autonómica o de un club o sección de espeleología en la FEE se realizará mediante la solicitud de dicha integración adoptado por el órgano colegiado competente de cada federación autonómica o de cada club o sección y aportando la documentación que en cada caso se relaciona en los apartados 3 y 4 de este artículo. Dicha solicitud de integración deberá ser aprobada o denegada motivadamente por la Junta Directiva en el plazo de 30 días naturales desde su formalización.

2. Las FFAA y asociaciones constituyentes de la actual FEE se consideran integradas a todos los efectos, y están exentas de presentar ninguna documentación adicional para su integración.

3. Las FFAA que en el momento de la constitución de la actual FEE no se integraron deberán presentar, para su integración, la siguiente documentación:

- a) Acta de la Asamblea en la que se aprobó la integración en la FEE.
- b) Estatutos de la federación autonómica
- c) Acta de constitución de la federación autonómica
- d) Composición actual de su junta directiva y certificado de la administración autonómica correspondiente.
- e) Certificado de inscripción en el Registro de entidades deportivas correspondiente.
- f) Certificado del NIF.
- g) Aval del 50% de Clubs integrados en la federación autonómica.

4. Los clubs de espeleología y secciones que en el momento de la constitución de la actual FEE no se hubieran integrado deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud del presidente del club o sección.
- b) Acta de la Asamblea en la que se aprobó la integración en la FEE.

- c) Acta de constitución y estatutos del club.
- d) Certificado de inscripción en el registro autonómico de asociaciones deportivas con fecha de expedición menor a tres meses.
- e) Certificado de inscripción de la federación autonómica, o de la delegación de la FEE, en su caso.
- f) Certificado del NIF con fecha de expedición de menos de tres meses.
- g) Certificado de la Dirección General de Deportes autonómica, indicando que tiene actividad deportiva dentro de esa comunidad autonómica.

5. Una vez integrada la Federación Autonómica, esta deberá abonar la cuota única por servicios y cumplir los requisitos establecidos por la Asamblea General. Los clubs o secciones deberán cumplir los requisitos en los términos y plazos que a tal efecto establezca la Asamblea General.

Artículo 13.- Cuota única por servicios de la FEE

1. La Asamblea General de la FEE, reunida en sesión extraordinaria del día 15 de diciembre de 2025, aprobó la cuota por servicios que las federaciones autonómicas integradas en la FEE deben abonar anualmente acorde al tamaño de las federaciones autonómicas,

2. La cuantía de la cuota única por servicios se calcula utilizando como base el tamaño de cada federación autonómica, en base a la totalidad de las licencias emitidas por cada federación autonómica y comunicadas a la FEE para ser enviadas al Consejo Superior de Deportes (CSD) en el año anterior. El número de licencias emitidas por cada federación autonómica y comunicadas a la FEE se multiplicará por la base impositiva que la Asamblea general de la FEE apruebe anualmente

3. El abono se realizará en dos plazos:

- i. Primer Pago (15 de febrero): Correspondiente al 75% del montante total estimado (basado en el total de licencias anuales emitidas el año anterior).
- ii. Segundo Pago (15 de diciembre): Regularización final del monto en función del total real de licencias emitidas en el año en curso al cierre del ejercicio.

4. El abono de esta cuota única por servicios da a las federaciones autonómicas y a sus federados el acceso a los siguientes servicios y ventajas:

- a) Habilitación de licencias: Tramitación de licencias autonómicas con habilitación nacional a coste cero, para todos los deportistas que lo soliciten.
- b) Publicaciones: Recepción de la revista SUBTERRÁNEA en formato electrónico para todos los deportistas que soliciten la habilitación y en formato papel para todos los clubs según reglamentación.
- c) Documentación: Acceso y consulta de los fondos documentales del CEDE.

- d) Subvenciones: Derecho a percibir las ayudas económicas que establezca reglamentariamente la Comisión delegada.
- e) Representación Internacional: participación y acceso a los beneficios derivados de la pertenencia de la FEE a organizaciones internacionales de espeleología.
- f) Formación: Participación en los programas y cursos de la Escuela Española de Espeleología en los términos que establezca la reglamentación
- g) Disfrute de los beneficios y logros de las gestiones oficiales ante las administraciones oficiales nacionales e internacionales.
- h) Participación conjunta con la FEE en la negociación colectiva de los seguros de accidentes y responsabilidad Civil.
- i) Acceso al asesoramiento jurídico, administrativo y de gestión de que dispone la FEE.
- j) Utilización de los refugios con los que la FEE tiene convenio de reciprocidad, así como el acceso al carnet de alberguista Red Española de Albergues Juveniles, (REAJ) bajo las condiciones económicas beneficiosas establecidas en el convenio de la FEE con REAJ (esto no conlleva la cesión de datos a terceros).
- k) Realización de actividades espeleológicas de ámbito nacional e internacional, en aquellas zonas con una regulación medioambiental específica en las condiciones conveniadas por estas con la FEE, cuando las hubiera, y sin perjuicio de que la administración competente requiera documentación y garantías adicionales para determinadas actividades.
- l) Acceso a las plazas que en actividades nacionales e internacionales se oferten a la FEE,
- m) Realización de cursos formativos en las asociaciones nacionales suprafederativas en que la FEE está integrada y que estas dirigen en exclusiva a las federaciones españolas.
- n) Uso de albergues y refugios con los que exista convenio.
- o) Exploración o visita de cavidades en aquellos PN o zonas en las que se exija una licencia de ámbito nacional.

TITULO TERCERO. DE LA EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS

Artículo 14.- Expedición de licencias deportivas

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal e internacional será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente federación deportiva española, que garantizará la uniformidad de contenido y condiciones económicas por especialidad, estamento y categoría, siendo competencia de la Asamblea General la fijación de su cuantía,

excepto cuando participen federaciones autonómicas en los términos del artículo 48.2 de la Ley 39/2022, del Deporte, en cuyo caso la licencia será expedida por la correspondiente federación autonómica.

2. La licencia de la FEE es un derecho individual del deportista. Es única personal e intransferible y lleva indefectiblemente unido a la misma un seguro obligatorio de accidentes deportivos, (SOD) con las prestaciones mínimas previstas en los artículos 23 y 49 de la Ley 39/2022, del Deporte, y legislación que lo desarrolle.

Artículo 15.- Clasificación y tipos de licencias

1. Atendiendo a su ámbito de actuación, las licencias FEE son:

a) Licencia Nacional: Se trata de una licencia emitida por la FEE que permite a sus titulares participar únicamente en actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional (incluidos Campeonatos de España) incluidas en el calendario oficial de la FEE, siempre que se cumplan los requisitos técnicos de participación específicos para cada actividad o competición. Esta licencia, en ningún caso, habilita para participar en actividades o competiciones oficiales de ámbito autonómico.

b) Licencia Habilitada Nacional: Esta licencia, expedida a través de una Federación Autonómica de Espeleología y habilitada por la FEE, permite a su titular participar tanto en actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal incluidas en el calendario oficial de la FEE, incluidos Campeonatos de España, así como la participación en actividades y competiciones de ámbito autonómico organizadas por la propia Federación Autonómica, siempre que cumpla con los requisitos de participación específicos para cada actividad o competición. La tramitación de esta licencia habilitada nacional corresponde a la FA en la que el deportista tenga fijada su residencia. Cabe señalar que el deportista puede tener otras licencias autonómicas, pero únicamente una **Licencia Habilitada Nacional**. Las licencias de ámbito autonómico son competencia de las FFAA integradas en la FEE.

2. Atendiendo a la edad, al género y a los estamentos, las licencias pueden ser

a). Licencia de deportista individual por edades y género:

- Infantil Masculina y Femenina de 6 a 12 años cumplidos en el año de expedición de la licencia
- Juvenil Masculina y Femenina de 13 a 17 años cumplidos en el año de expedición de la licencia.
- Mayor Masculina y Femenina a partir de los 18 años cumplidos en el año de expedición de la licencia.

Permite a la persona federada participar en las actividades y competiciones oficiales incluidas en el calendario oficial de la FEE.

b) Licencia de club. Permite al club participar en las actividades y competiciones oficiales incluidas en el calendario oficial de la FEE.

- c). Licencia de Técnico Deportivo Masculina y Femenina. Permite a la persona federada participar en las actividades y competiciones oficiales incluidas en el calendario oficial de la FEE. La posesión de esta licencia no implica la pertenencia al cuadro docente e la Escuela Española de Espeleología (EEE)
- d) Licencia de Juez/Arbitro Masculina y Femenina: Permite a la persona federada participar en las competiciones oficiales incluidas en el calendario oficial de la FEE
- e) Licencia de Científico: destinada a personas integradas en el estamento científico, que acrediten formación y/o experiencia científico-técnica específica relacionada con la espeleología, el karst, la vulcanología, el medio subterráneo o el patrimonio subterráneo, y sean admitidas por la FEE conforme a la reglamentación de la Vocalía Científica.

Artículo 16.- Tramitación de las licencias.

1. La **licencia nacional** podrá ser tramitada ante la FEE, en aquellos territorios donde no exista federación autonómica, de forma directa:

- a) Por los clubs.
- b) Por los deportistas individualmente.

2. La **licencia nacional habilitada** podrá ser tramitada ante la FEE, en aquellos territorios donde sí existe federación autonómica por:

- a) La federación autonómica.
- b) Los clubs.
- c) Los deportistas individualmente

3. Los miembros de la Junta Directiva de la FEE podrán obtener la licencia directamente de la FEE.

4. La junta directiva podrá autorizar, previo informe, la expedición de licencias a personas o colectivos de interés deportivo-científico que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la modalidad y especialidades de la espeleología. De ello se elevará un informe a la Asamblea General.

Artículo 17.- Procedimientos de tramitación y obtención de las licencias.

1. Para los supuestos de licencia nacional, el procedimiento de tramitación y obtención será el siguiente:

- a) En aquellas comunidades autónomas **donde no exista federación autonómica** los clubs o los deportistas podrán obtener la **licencia nacional** enviando a la dirección de correo electrónico: licencia@feespeleo.com el formulario excel oficial del año correspondiente. Dicho formulario se acompañará del justificante de haber realizado el ingreso bancario en la cuenta corriente de la Federación Española.

- b) Se realizará un ingreso por cada relación de deportistas enviada, y en el documento de ingreso bancario se hará constar el nombre del club y el número de la relación.
 - c) En el caso de deportistas individuales se hará constar la palabra INDIVIDUAL/ES y el nombre del que encabeza la relación
 - d) Las licencias podrán descargarse en la página web de la FEE desde: Licencias/ Licencia digital FEE/Descargar, introduciendo el DNI facilitado en la solicitud. El sistema enviará la licencia a la dirección de correo asociada a dicho DNI.
 - e) La descarga de la licencia estará disponible en el plazo de quince días hábiles desde su solicitud, cuando en la misma se incluyan todos los requisitos válidamente requeridos para su expedición.
 - f) No se admitirán relaciones de licencias que no tengan cubiertos todos los datos válidamente requeridos para su expedición y que se solicitan en formulario excel oficial de año correspondiente
2. Para los supuestos de habilitación de licencia autonómica, el procedimiento será el siguiente:
- a) En aquellas comunidades autónomas donde hay federación autonómica los clubs o los deportistas podrán obtener la licencia nacional habilitada solicitando en el documento de solicitud de licencias de la Federación Autonómica que la licencia autonómica sea habilitada en la FEE. La federación autonómica deberá enviar a la dirección de correo electrónico: licencia@feespeleo.com el formulario excel oficial del año correspondiente.
 - b) Para poder habilitar la licencia autonómica a Licencia Nacional, los deportistas deberán estar en posesión de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil a través de una federación de espeleología.
 - c) Las licencias HABILITADAS podrán obtenerse:
 - i. Insertando la federación autonómica, en su propia licencia, el banner que determina la habilitación y cuya imagen se refleja a continuación, bien en el anverso o bien en el reverso. La no inclusión del citado banner supone la no validez de la licencia como habilitada.



**FEDERACION ESPAÑOLA
DE ESPELEOLOGÍA**
CARNET DE ALBERGUISTA – REAJ
www.reaj.com



LICENCIA HABILITADA

- ii. Descargándose la licencia la desde la página web de la FEE: Licencias/Licencia digital FEE/Descargar, introduciendo el DNI facilitado en la solicitud. El sistema enviará la licencia a la dirección de correo asociada a dicho DNI.
- d) La licencia nacional habilitada tiene coste cero para el deportista. Las FF.AA. no podrán establecer ninguna cuota por este concepto.

TITULO CUARTO. DE LAS ACTIVIDADES Y COMPETICIONES ESPELEOLÓGICAS DE ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

Capítulo I. Normas generales de las actividades y competiciones espeleológicas

Artículo 18-. Las actividades y competiciones espeleológicas se clasifican de la forma siguiente:

- a) Por su naturaleza, en actividades y competiciones oficiales o no oficiales, de carácter profesional o no profesional.
- b) Por su ámbito, en actividades y competiciones internacionales, nacionales y de ámbito territorial. La calificación de las competiciones profesionales corresponde al Consejo Superior de Deportes.

Artículo 19. Para participar en actividades o competiciones oficiales de ámbito nacional o de carácter internacional, los deportistas deberán estar en posesión de la licencia de la FEE o habilitada en esta, a través de sus Clubes o FF.AA, y éstos deberán estar inscritos en la FEE, a través de sus federaciones autonómicas.

Artículo 20. La FEE. ostentará la representación de España en las actividades y competiciones espeleológicas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos, será competencia de la FEE la designación de sus representantes en dichas actividades, y la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

Artículo 21. Las personas federadas que formen parte de los órganos directivos o comisiones de organizaciones supra federativas, ya sean nacionales o internacionales, deberán obtener la autorización de la FEE para pertenecer a las mismas quien las tramitará al CSD, según normativa vigente. De sus actuaciones en dichas organizaciones deberán reportar los pertinentes informes a la FEE.

Capítulo II. Actividades y Competiciones en ámbitos internacionales

Artículo 22. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones en ámbitos internacionales, la federación española deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estando sujeta a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales recogida en el Real Decreto 2075/1982, de 9 de julio, sobre actividades y representaciones deportivas internacionales e instrucciones periódicas que lo desarrollan.

Específicamente, tendrán la consideración de actividades oficiales internacionales:

- a) Las organizadas por la Unión Internacional de Espeleología (UIS) y la Federación Europea de Espeleología (FSE), La Federación Internacional de Cañones (FIC), el European Cave Rescue Association (ECRA).
- b) Las organizadas por las federaciones de espeleología u organismos equivalentes de otros países. Tendrán la consideración de actividades y competiciones espeleológicas oficiales de carácter internacional celebradas dentro del territorio español las que se convoquen con tal naturaleza y ámbito, y sean organizadas por:
- c) La FEE y la Escuela Española de Espeleología o cualquiera de sus vocalías y comisiones.
- d) Las FFAA y las escuelas autonómicas de espeleología, con autorización de la FEE.
- e) Los Clubes afiliados a la FEE, con autorización de la FEE.

Artículo 23.- Las Federaciones autonómicas y los clubes que tengan previsto la organización de actividades o competiciones oficiales de ámbito internacional, deberán comunicarlo por escrito a la FEE antes del día 15 de enero del año en que se va a celebrar la actividad y siempre 90 días antes del inicio de la misma.

Artículo 24.-

1. Para que la FEE pueda autorizar la actividad o competición y pueda realizar el trámite correspondiente ante el Consejo Superior de Deportes, a la solicitud se deberá de acompañar un proyecto detallado donde figure, como mínimo:

- a) Denominación.
- b) Organizadores.
- c) Objetivos.
- d) Fechas de realización.
- e) Reglamento de la misma.
- f) Desarrollo.
- g) Patrocinadores y colaboradores.
- h) Presupuesto equilibrado.

2. Para la calificación y, en su caso, aprobación de tales actividades y competiciones, la FEE deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) N.º de países participantes
- b) Nivel técnico de la actividad o competición.
- c) Importancia de la misma en el contexto espeleológico nacional e internacional.
- d) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- e) Financiación económica.
- f) Tradición de la actividad o competición.
- g) Transcendencia de los resultados a efectos de participación en otras actividades o competiciones internacionales.

3. Específicamente tendrán la consideración de actividades y competiciones oficiales de ámbito internacional, entre otros:

- a) Las actividades en zonas de exploración y trabajo, así como los campamentos, competiciones y congresos internacionales de espeleología.
- b) Los cursos y encuentros técnicos internacionales.
- c) Las expediciones internacionales que reciban la oportuna calificación de la FEE.

4. Tendrán la consideración de actividades espeleológicas no oficiales de carácter internacional las realizadas fuera del territorio español por clubes y deportistas federados, y para las que se deberá de estar en posesión de la correspondiente licencia deportiva con seguro de accidentes y Responsabilidad civil, expedida en una federación de espeleología y habilitada en la FEE.

Artículo 25.- Será obligatorio para todos los participantes en actividades y competiciones oficiales celebradas en territorio español estar en posesión de la correspondiente licencia deportiva con seguro de accidentes y responsabilidad civil, expedida por una federación de espeleología y habilitada en la FEE. Esto se extenderá a los participantes en otras actividades espeleológicas.

Capítulo III. Actividades y Competiciones en ámbitos nacionales

Artículo 26.- Tendrán la consideración de actividades y competiciones espeleológicas oficiales de ámbito nacional las que se convoquen con tal naturaleza y ámbito, y sean organizadas por:

- a) La FEE y la Escuela Española de Espeleología, vocalías y comisiones de la FEE.
- b) Las FFAA y las escuelas autonómicas de espeleología.
- c) Los clubes afiliados a la FEE. y a las FF.AA., previa autorización de la FEE.
- d) Estar en posesión de la correspondiente licencia deportiva con seguro de accidentes y RC en una federación de espeleología y habilitado en la FEE.

Artículo 27.-

1. Las FFAA y los clubes que tengan previsto la organización de actividades y competencias espeleológicas oficiales de ámbito nacional deberán comunicarlo por escrito a la FEE antes del día 15 de diciembre del año anterior a celebrarse y siempre antes de 90 días del inicio de la misma.

2. Para que la FEE pueda autorizar la actividad, con la solicitud se deberá de acompañar proyecto detallado donde figure como mínimo:

- a) Denominación.
- b) Organizadores.
- c) Objetivos.
- d) Fechas de realización.
- e) Reglamento de la misma.
- f) Desarrollo.
- g) Patrocinadores y colaboradores.
- h) Presupuesto equilibrado.

Artículo 28.- Para la calificación de actividades y competencias oficiales de ámbito nacional la FEE deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la actividad o competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto espeleológico nacional.
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Financiación económica.
- e) Tradición de la actividad o competición.
- f) Transcendencia de los resultados a efectos de participación en actividades o competencias nacionales.

Artículo 29.- Específicamente, tendrán la consideración de actividades y competencias oficiales de ámbito nacional, entre otros:

- a) Las actividades en zonas de exploración y trabajo, así como los campamentos, competencias y congresos nacionales y autonómicos de espeleología.
- b) Los cursos y encuentros técnicos interterritoriales.
- c) Las expediciones interterritoriales, que reciban la oportuna calificación y aprobación de la FEE.
- d) Las expediciones y actividades espeleológicas interterritoriales, en zonas de trabajo.

Artículo 30. Asimismo, tendrán la consideración de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal, aunque su ámbito de celebración sea autonómico, las que sean aprobadas por la FEE y/o subvencionadas por esta, si procede, y organizadas por las Federaciones autonómicas o Clubes.

Capítulo IV. Actividades, Competiciones no oficiales y zonas de trabajo.

Artículo 31. Tendrán la consideración de actividades y competiciones espeleológicas no oficiales de ámbito estatal las realizadas por clubes y espeleólogos federados en el territorio de otra Federación Autonómica distinta de la propia, aquellas actividades extraterritoriales no comprendidas en la reglamentación de zonas de trabajo, pero que por su naturaleza extraterritorial merecen la consideración de actividad de ámbito estatal, y con ello el requisito de estar en posesión de la licencia estatal de la FEE.

Artículo 32. Zonas de exploración y trabajo

Toda entidad espeleológica que tenga intención de efectuar campañas de exploración y trabajo fuera del ámbito de su licencia autonómica, deberá tener la licencia de ámbito nacional de la FEE. Las entidades deberán remitir a la FEE y a la FA donde se desarrolle la campaña, antes del día 15 de enero del año en que vaya a celebrarse la campaña, y siempre antes de 90 días del inicio de las mismas, un proyecto que contendrá los datos requeridos en los artículos 24 y 27 de este reglamento y, además:

- a) Coordinadas precisas que delimiten la zona de exploración o trabajo.
- b) Fechas de realización de las actividades y previsión de las actividades a realizar.
- c) Número de los participantes, nombres, apellidos, el DNI de los participantes federados con licencia nacional o licencia nacional habilitada.

Artículo 33.

1. La federación autonómica donde se va a desarrollar la actividad aceptará o denegará el permiso en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción, dando cuenta de ello a la entidad solicitante y a la FEE.

2. Contra el acuerdo que resuelva la solicitud podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia de recurso extraordinario de revisión.

Artículo 34. Las entidades que operen en zonas de exploración y trabajo se comprometen a:

- a) Cumplir la legislación sectorial aplicable a la/s zona/s en que desarrollen los trabajos.

- b) Elaborar una memoria, que deberá ser entregada a la FFAA donde se sitúe la zona de trabajo y exploración y a la FEE, en el plazo de cuatro meses una vez finalizada la campaña. En la memoria se hará constar, como mínimo:
- i. Coordenadas precisas que delimiten la zona explorada. Península y Baleares: ETRS89; Canarias: REGCAN95.
 - ii. Coordenadas precisas de las cavidades exploradas con asignación inequívoca. Zona explorada: polígono (lista ordenada de vértices) o, en su defecto, “bounding box” (mín. 4 esquinas).
 - iii. Ficha técnica de las verticales importantes.
 - iv. Topografía.

Artículo 35. Las zonas de exploración trabajo se concederán por el plazo de un año, prorrogable a expensas de se entregue en tiempo y forma la memoria de año anterior, con los requisitos y formatos establecidos en la convocatoria. Las entidades que renuncien a una zona de exploración o trabajo deberán comunicarlo de forma expresa a la FA y FEE.

Artículo 36. En caso de que espeleólogos o grupos de espeleología extranjeros sean invitados a la participación en campañas lideradas por grupos españoles, estos últimos serán los responsables y portavoces de la actividad conjunta ante la FEE y la FA correspondiente, quedando bajo su responsabilidad el envío de las memorias, independientemente de las publicaciones que por su cuenta puedan hacer los grupos extranjeros.

Artículo 37. En caso de que varias entidades soliciten la misma zona de trabajo o exploración, se procurará llegar a un acuerdo de colaboración o al reparto de la misma. En caso de no existir acuerdo, la FA correspondiente decidirá la adjudicación de la misma. Esta resolución es recurrible ante la FEE en el plazo máximo de un mes, que dictará una nueva resolución que obliga a las entidades en conflicto y a la FA.

Artículo 38.- La FEE y las FFAA se comprometen a no divulgar las memorias e informar a cualquier otra entidad por cualquier medio sin la autorización de la entidad que ha realizado los trabajos y siempre con el plazo límite de un año tras declararse la finalización de las actividades en la zona.

Capítulo V. Subvenciones por actividades nacionales e internacionales

Artículo 39. Requisitos para percibir las subvenciones por actividades nacionales o internacionales.

Para percibir subvenciones por actividades de carácter nacional o internacional, las FFAA y entidades espeleológicas federadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber enviado el proyecto antes del día 15 de enero del año en curso.
- b) La actividad deberá estar calificada y aprobada por la Comisión Delegada.
- c) En el caso de las FFAA, estas deberán estar al corriente del pago de la cuota única por servicios.
- d) Las entidades espeleológicas deberán tener, al menos, 5 licencias nacionales o 5 licencias nacionales habilitadas, en la categoría de mayores.
- e) Entregar en la FFAA y FEE la memoria de la actividad en tiempo y forma según la convocatoria.
- f) Acompañar a la memoria las facturas justificativas.

TITULO QUINTO. DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 40.

1.El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de la reglamentación sobre zonas de trabajo asignadas, a las de los campeonatos, a la protección del medio subterráneo, el patrimonio y su entorno, a las normas de seguridad en el desarrollo de la exploración, y de las normas generales, tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en el propio ordenamiento jurídico de la FEE.

2. Son infracciones a la reglamentación sobre asignación de zonas de trabajo las acciones u omisiones que realicen los clubes, espeleólogos o FF.AA., que sean contrarias a lo que dicha reglamentación obliga o prohíbe.

3. Son infracciones a las reglas de los campeonatos las acciones u omisiones que durante el curso de aquéllos vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo y aplicación.

4. Son infracciones a las normas sobre protección del medio subterráneo, el patrimonio y su entorno, las acciones u omisiones que de forma intencionada atenten a las mismas.

5. Son infracciones a las normas sobre seguridad en el desarrollo de la actividad deportiva las acciones u omisiones susceptibles de poner en peligro el desarrollo de la exploración y la integridad de las personas.

6. Son infracciones a las normas generales las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que las mismas determinan, obligan o prohíben.

Artículo 41. La disciplina deportiva se rige por la Ley del Deporte 39/2022, de 30 de diciembre, Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, por los presentes Estatutos y por la reglamentación federativa que los desarrolla, así como los posibles Reales Decretos y Reglamento que se aprueben en el futuro.

Artículo 42. La FEE ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las FFAA, las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes y sus afiliados, técnicos y dirigentes y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la FEE, desarrollan funciones o ejercen cargos en el ámbito estatal.

Artículo 43. La potestad disciplinaria que corresponde a la FEE se ejercerá, en primera instancia:

- a) Por los Jueces y por la Dirección Técnica de la Competición («la Mesa») durante el desarrollo de las competiciones, con sujeción a las reglas aplicables a las mismas.
- b) Por el Comité Disciplinario que estará formado por tres personas de las cuales una deberá estar en posesión de la licenciatura, grado o título equivalente en Derecho, nombradas por el Presidente de la Federación y ratificadas por la Asamblea General

Artículo 44.

1. En segunda instancia o apelación, la potestad disciplinaria que corresponde a la FEE se ejercerá por el Comité de Recursos, conformado por tres miembros, siendo uno de ellos deberá estar en posesión de la licenciatura, grado o título equivalente en Derecho, nombrados por el Presidente de la Federación y ratificados por la Asamblea General.

2. No podrán formar parte del Comité de Recursos quienes hayan intervenido en primera instancia en el asunto objeto de apelación, ni quienes incurran en conflicto de intereses directo. Procederá abstención y recusación conforme a lo previsto reglamentariamente.

3. El Comité de Recursos se entenderá válidamente constituido con la asistencia de dos de sus miembros. Adoptará acuerdos por mayoría y sus resoluciones serán motivadas, con expresión de hechos, fundamentos y recursos.

4. El recurso ante el Comité de Recursos se interpondrá en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución recurrida. Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Recursos se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 45. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos de la FEE deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

1. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones a la razón vigentes; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la infracción.

2. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia del interesado y ulterior derecho a recurso.

Artículo 46. A petición expresa y fundada del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan paralice o suspenda su cumplimiento. Se ponderará, como especial circunstancia para acceder a dejar en suspenso la ejecutividad del acto recurrido, los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento.

Artículo 47. En la Secretaría de la FEE deberá llevarse, escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción, tanto de infracciones como de sanciones.

Artículo 48. Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponda dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Artículo 49.

1. Los acuerdos que adopten los órganos disciplinarios federativos deberán notificarse a los interesados mediante oficio, carta certificada, telegrama, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, dirigiéndose al domicilio personal o social de aquéllos, o al que a estos efectos, hubieren señalado.

2. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución o acuerdo, con expresión de los recursos que procedan, del órgano ante el que hayan de formalizarse y del plazo para interponerlos.

Artículo 50.

1. Las cuestiones que no tengan carácter disciplinario y que se susciten entre personas o entidades adscritas a la FEE, se resolverán por un Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

2. El Comité Jurisdiccional y de Conciliación previsto en el apartado anterior podrá resolver, mediante las fórmulas genéricas de conciliación y arbitraje correspondientes, las diferencias que se produzcan en cuestiones litigiosas entre deportistas, técnicos, clubes o FF.AA. integradas en la FEE.

3. La composición y funciones del Comité Jurisdiccional y de Conciliación se determinarán reglamentariamente.

Artículo 51.

Las faltas pueden ser muy graves, graves y leves, determinación que se hará en base a los principios y criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 52.

1. A los efectos del presente Reglamento se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves las siguientes:

a) Los abusos de autoridad.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

c) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

d) La participación en competiciones o actividades organizadas por países que promuevan la discriminación por razones raciales, de género, edad, condición física, discapacidad, religión u origen, o con presencia de deportistas que representen a los mismos.

e) El incumplimiento de la normativa específica de asignación de zonas de exploración o trabajo.

f) Cualquier acto u omisión que de forma intencionada o sin atender a la diligencia debida, produzca un perjuicio grave en el medio subterráneo o en su entorno, como son la contaminación de los recursos hídricos, rotura indiscriminada o recolección de formaciones, comercialización de las mismas o atentados contra la fauna, flora, el patrimonio natural, histórico y paleontológico.

g) El incumplimiento de las resoluciones del TAD.

h) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales de la FEE, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

i) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante propio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de los campeonatos.

j) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de deportistas, cuando se dirijan a los jueces, técnicos, directivos, delegados directivos, a otros deportistas o al público.

k) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones nacionales.

2. Asimismo, se considerarán infracciones muy graves del Presidente y demás miembros directivos de los órganos de la FEE, de los presidentes de las FF.AA. y de los miembros electos de la Asamblea General las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento Electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La ausencia de convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

c) El incumplimiento de las resoluciones del TAD.

d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la FEE, sin la reglamentaria autorización.

f) La organización de actividades o competiciones oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

g) La utilización de los logotipos, signos distintivos de la FEE y de las asociaciones nacionales e internacionales en las que esta estuviera integrada, así como de las marcas que la FEE tuviera registradas, sin la correspondiente autorización expresa y por escrito.

3. Se consideran infracciones graves:

a) Cualquier acto u omisión que, de forma intencionada o sin atender a la diligencia debida, produzca menoscabo en la integridad o calidad del medio subterráneo, el patrimonio subterráneo o su entorno.

b) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos de esta Federación y sus órganos de gestión y disciplinarios.

d) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

e) La ausencia de convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

f) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio de la FEE previstos en el artículo 36 de la Ley del Deporte.

g) El descuido por los deportistas, clubs o FFAA en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

4. Se consideran infracciones de carácter leve:

- a) Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en los presentes Estatutos, o en las normas reglamentarias desarrolladas.
- b) Cualquier acto u omisión que de forma intencionada o sin atender a la diligencia debida, produzca menoscabo en la integridad o calidad del medio subterráneo o en su entorno.
- c) El descuido por los deportistas, clubs o FFAA en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

Artículo 53. Se considerarán, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) La de arrepentimiento espontáneo.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) No haber sido sancionado con anterioridad.

Artículo 54.

1. Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva la reincidencia.

2. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

3. La reincidencia se entenderá siempre y cuando se haya repetido la infracción en el transcurso de dos años, contando a partir del momento en el que esta se haya cometido por vez primera.

Artículo 55.

1. Las sanciones susceptibles de aplicación serán las siguientes:

- a) La inhabilitación, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.
- b) Imposibilidad por parte de una entidad de espeleología de acceder a una zona de trabajo, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.
- c) Apercibimiento.

d) La facultad, para los correspondientes órganos disciplinarios, de alterar el resultado de las competencias por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado.

e) Las de carácter económico en el caso que esté implicada una federación de ámbito autonómico.

2. Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 51 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.

c) Destitución del cargo.

Artículo 56.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación de procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 57.

1. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 58. Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El fallecimiento del inculpado.

b) La disolución del club o federación de ámbito autonómico.

- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- e) La pérdida de la condición de deportista federado.

Artículo 59. El procedimiento extraordinario que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, se ajustará a los principios y reglas de la legislación general y a lo establecido en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, especialmente los artículos 37 al 57.

TÍTULO VI. DE LA DEFENSA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FEE

Artículo 60.

1. La FEE defenderá por los cauces extrajudiciales, judiciales y administrativos a su alcance el mantenimiento de sus recursos económicos en aras a garantizar su sostenibilidad como entidad y, en particular, la de sus actividades y fines propios.

2. La reclamación del cobro de las cuotas periódicas de licencias y de servicios que se aprueben en el seno de la FEE serán reclamadas por el Presidente, previa certificación del importe total de la deuda por parte de su Secretario General y que en todo caso desglosará los intereses generados desde el devengo de la cuota impagada por parte de su obligado.

El importe de intereses se calculará conforme al interés legal del dinero vigente en el momento de la certificación de la deuda por parte del Secretario General.

3. El importe de la deuda certificado conforme al apartado anterior se reclamará de manera fehaciente por parte del Secretario General al deudor. Transcurrido un plazo de veinte días sin que la deuda haya sido saldada por parte del deudor, el Presidente ejercitará las acciones judiciales oportunas en reclamación de dicho crédito.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento General de la FEE, una vez sea ratificado por el Consejo Superior de Deportes, previa aprobación por parte de la Comisión Delegada de la FEE, será inscrito en el Registro Estatal de Entidades Deportivas, entrando en vigor tras su publicación en la web de la FEE, mediante una forma que asegure la fecha de inserción y, en todo caso, en el plazo de un mes desde la citada ratificación por parte del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de cualquier otro medio que asegure su publicidad.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente Reglamento General de la Federación Española de Espeleología fue aprobado por unanimidad en la sesión de la Comisión Delegada realizada el día veintidós de junio de dos mil veintiséis (22/06/2026) a las 21:00 horas.

De lo que doy fe.

ANEXOS

ANEXO 1: Conforme al modelo de indemnización de gastos de Carácter individual, con los datos del Manual de Presupuestación y Justificación del CSD y aprobado en Comisión Delegada.

ANEXO 2: Conforme al modelo de indemnización de gastos de Carácter grupal, con los datos del Manual de Presupuestación y Justificación del CSD y aprobado en Comisión Delegada.

ANEXO 3: Según modelo del año en curso aprobado por la Comisión Delegada.



Calle de la Alayza nº8 - CP: 39813 - Arredondo - Cantabria
C.I.F. G5628741D - federacion@feespeleo.com - www.periodicosubterranea.com - https://feespeleo.com

AÑO

* Con la afiliación deducido haber leído, comprendido y acepto todos los términos de la póliza. Dicha póliza se encuentra disponible en <https://feespeleo.com>
tratamos la información que nos facilita con el fin de prestarle el servicio solicitado. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cedrán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la FEE estamos tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, / rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios

ENTIDAD/CLUB:
Domicilio sede club:
Ciudad:
C.Postal:
Provincia:
Email:
Pag. Web:
Licencia Deportiva de la FEE y la Licencia Habilitada FEE de la FEE, conlleva los derechos y deberes aprobados por la Asamblea General de la FEE en su sesión del día XX de XXXX de XXXX. La resolución se encuentra disponible en <https://feespeleo.com>. LA CUOTA POR HABILITACIÓN ES DE 0 (cero) EUROS.

Relación de socios de la entidad para los que se solicita la Licencia Deportiva de la FEE o la Licencia Deportiva Habilitada FEE

	TIPO DE SEGURO	NIF	NOMBRE	APELLIDOS	EMAIL	TELÉFONO	CATEGORÍA	ESTAMENTO	CLUB	FEDERACIÓN AUTONÓMICA	FECHA DE ALTA	HABILITADA FEE
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
32												
33												